

ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N° 108.-

COPIAPÓ, 12 DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

"Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338 del 07 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón".

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N°38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N°38/2011).

2° Que, por su parte, el artículo 21° de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

3° Que, el D.S. N°38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de este. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A ("dB(A)"), son los siguientes:

Zona	Periodo diurno (7 a 21 horas)	Periodo Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70



4° Que, en la siguiente tabla se individualiza la denuncia por posible infracción a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
119-III-2025	13-11-2025	Salón de Eventos Dami	Siden-Atacama-162 de fecha 17 de noviembre de 2025.

5° Que, con fecha con fecha 02 de diciembre de 2025, esta Superintendencia intentó establecer comunicación telefónica con el denunciante, con el objeto de realizar coordinación para realizar mediciones de Emisión Sonoras. En aquella ocasión, el denunciante solicitó ser contactado con posterioridad, por encontrarse de duelo.

6° Que, con fecha con fecha 02 de diciembre de 2025, y según registro en el ítem comunicaciones de la página www.siden.sma.gob.cl, se solicitó a denunciante lo siguiente: *“Junto con saludar, y de acuerdo con lo señalado telefónicamente por usted el día de hoy, por encontrarse de duelo, esta Superintendencia se comunicará telefónicamente con posterioridad, con el objeto de coordinar una fiscalización ambiental. atte”*.

7° Que, con fecha con fecha 05 de diciembre de 2025, esta Superintendencia intento establecer comunicación telefónica con el denunciante, con el objeto de realizar coordinación para realizar mediciones de Emisión Sonoras, sin obtener resultados.

8° Que, con fecha con fecha 05 de diciembre de 2025, y según registro en el ítem comunicaciones de la página www.siden.sma.gob.cl, se solicitó a denunciante lo siguiente: *“Junto con saludar, por medio del presente comentar que esta Superintendencia a tratado de comunicarse con usted sin resultados, con el objeto de realizar coordinación para efectuar mediciones de Emisión Sonoras, debido a que el DS 38/2012 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, Elaborada a Partir de La Revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Establece que los niveles de presión sonora deben ser medidos en el lugar donde se encuentre el receptor. Dado lo anterior, para poder continuar con la tramitación de su denuncia y efectuar mediciones en función de la normativa vigente se requiere poder realizar coordinación con usted. Por lo anterior, se solicita en un plazo de 5 (cinco) días tomar contacto con esta Superintendencia. De no dar respuesta dentro del plazo se procederá al archivo de la denuncia. Sin otro particular, atentamente.”*.

9° Que, transcurrido con creces el plazo entregado, el denunciante de la denuncia ID 119-III-2025 no dio respuesta a solicitud, no siendo posible coordinar una fecha y horario para realizar la actividad.





Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FOHRJB-707>



FSA/nvb

Distribución:

- Denunciante: ID 119-III-2025

C.C.:

- División de Fiscalización
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente: ID 119-III-2025

